



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0534-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/11/2017
Hora:	14:15:43.64...
Folios:	05...

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0167 del 26 de mayo del año 2016, se dispuso otorgar nuevo permiso de vertimientos a la **Sociedad Truchicultura El Recreo** identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, en beneficio del predio identificado con FMI 002-3056, ubicado en la vereda Quebrada Negra, del Municipio de Abejorral.

Que por medio del oficio con radicado No. 133.0517 del 31 de agosto del año 2017, el señor Rubén Darío Echeverri Echeverri, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.936, debidamente autorizado, solicito ampliación del plazo otorgado para el cumplimiento de las actividades de la siguiente manera:

"Yo, RUBEN DARIO ECHEVERRI ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía N°. 70.781.936 de Abejorral (Ant), representante de la Truchicultura El Recreo, ubicada en la Vereda el Buey, del municipio de Abejorral, le solicito muy respetuosamente se me conceda una prórroga de un mes para cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo tercero de la Resolución con radicado 133-0167-2017 de mayo 27 de 2.017 mediante la cual se me otorgó permiso de vertimientos, ya que aún me falta terminar dichas actividades."

Que en atención a lo anterior a través del Auto con radicado No. 133-0424 del 6 de septiembre del año 2017 se dispuso OTORGAR al señor Rubén Darío Echeverri Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.781.936, un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que diera cumplimiento con las actividades para ejecutar en la Truchicultura El Recreo, vereda Quebrada negra del Municipio de Abejorral, contenidas en el artículo tercero de la Resolución con radicado 133-0167-2017 de mayo 27 de 2017.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0602 del 18 de octubre del año 2017, el señor Rubén Darío Echeverri Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.781.936, se permitió entregar Respuesta requerimientos permiso de vertimiento, la cual fue evaluada por el técnico asignado a través del Oficio con radicado No. 133-0072 del 31 de octubre del año 2017, donde estableció lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 522, Aguacatal
Porces Nus: 066 01 29, San Carlos: 066 01 29
CITES Aeropuerto José María Córdova

"Bajo Resolución No. 133-0167 del 26 de Mayo de 2017 se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad Truchicultura El Recreo identificada con Nit 70781936-3 representada legalmente por el señor Rubén Darío Echeverri Echeverri; en el permiso concedido se requirió el ajuste del ítem "Evaluación Ambiental del Vertimiento", dicha información fue allegada mediante oficio con radicado No. 133-0602 del 18 Octubre de 2017.

Una vez evaluada la información, se pudo constatar que se ajustó el ítem "Evaluación Ambiental del Vertimiento" de acuerdo a los términos de referencia que se tienen para este; en consecuencia a lo anterior se considera conveniente acoger la información aportada."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



La función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la Sociedad Truchicultura El Recreo identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor Rubén Darío Echeverri Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, por medio del oficio con radicado No. 133-0602 del 18 de octubre del año 2017.

Parágrafo: el presente no modifica los parámetros, criterios, plazos y requerimientos, fijados en la Resolución No. 133-0167 del 26 de mayo del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Reiterar a la Sociedad Truchicultura El Recreo identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor Rubén Darío Echeverri Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, que deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros, criterios, plazos y requerimientos, contemplados el Informe técnico N° 133-0266 del 25 de mayo del año 2017.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Rubén Darío Echeverri Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.781.936, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E
Fecha: 16-11-2017
Expediente: 05002.04.26529
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Acoge Información

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguazul: Ext: 533

Force Nue: 866 01 22

CITES, Aeropuerto José María Córdova